

SECRETARIA:

Majagual, 20 de febrero de 2024.

Señor juez, a su Despacho el presente proceso donde se evidencia que por error de transcripción se ordenó la entrega de los depósitos judiciales descontados al demandado ARGEMIRO MARTELO CARDENAS, hasta el mes de enero del presente año, siendo lo solicitado por el demandante en su escrito de terminación, que se paguen los depósitos causados dentro del trámite de la terminación.

Sírvase proveer.

YAIR JOSE ATENCIA ACOSTA

Secretario.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAJAGUAL SUCRE
Código No. 704294089001**

Majagual, veinte (20) de febrero del Dos Mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo N° 2023-00249-00

Oteado el expediente observamos que, por un error involuntario en la transcripción, se indicó en el auto de fecha 31 de enero de 2024, que decreta la terminación del presente proceso, que se ordene la entrega de los depósitos judiciales descontados al demandado ARGEMIRO MARTELO CARDENAS, hasta el mes de enero del presente año; sin embargo, verificando la solicitud presentada por el representante legal de la COOPERATIVA COOMITACE, se puede observar que solicita el pago de los descuentos realizados en el mes de agosto, los cuales se reflejarían en el mes de septiembre, además solicita la entrega de los depósitos judiciales que se causen dentro del trámite de la terminación; siendo así, en vista que no fue solicitado el título judicial expresamente del mes de enero como quedo en el auto, se corregirá el punto tercero de la parte resolutive del auto de fecha 31 de enero de 2024, en el sentido que se ordenara la entrega de los depósitos judiciales descontados dentro del trámite de la terminación, al representante legal de la cooperativa **COOMITACE**, el señor **MIGUEL TAPIA CENTENO**, identificado con **c.c. No. 1.102.853450**.

En base a lo anterior se hará la respectiva corrección del auto de fecha 31 de enero de 2024 que decreta la terminación del proceso, referido de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso.

Por otro lado, oteado el expediente se evidencia que existe una solicitud de entrega de depósitos judiciales por parte del demandado ARGEMIRO MARTELO CARDENAS y verificando la plataforma de depósitos judiciales del banco agrario de Colombia, se constata que existe un depósito judicial No 46340000016764 pendiente de pago, el cual fue emitido el 05 de febrero de 2024, es decir, después del trámite de la terminación del proceso, por lo que se ordenara su entrega a favor del señor ARGEMIRO MARTELO CARDENAS.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

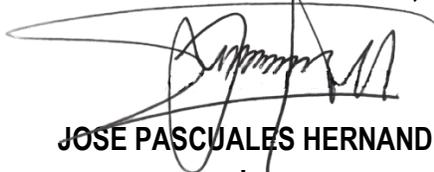
RESUELVE:

PRIMERO: CORRIJASE el numeral tercero del auto de fecha 31 de enero de 2024, en el sentido que se **ORDENA** la entrega de los depósitos judiciales descontados dentro del trámite de la terminación,

al representante legal de la cooperativa **COOMITACE**, el señor **MIGUEL TAPIA CENTENO**, identificado con **c.c. No. 1.102.853450**.

SEGUNDO: ENTREGUESE el depósito judicial No 463400000016764 emitido el día 05 de febrero de 2024 a favor del demandado ARGEMIRO MARTELO CARDENAS, identificado con C.c. No 3.912.573.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;



JOSE PASCUALES HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c175269b3775ebc8d08ea7425b7bfc5fd913ea8f408e1964936e640525a5fe1**

Documento generado en 20/02/2024 05:09:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>